



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES.

Art. 1º. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue.

Art. 3º Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil, que constituye el hecho imponible de la Tasa.

Art. 4º Cuota Tributaria.

CONCEPTO	CUOTA
1º.- Si se celebra en la sede del Ayuntamiento.	
a) Días laborables desde las 10,00 a las 14,00 horas, cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	30,00 €
b) Días laborables (excepto viernes por la tarde) desde las 16,00 a las 20,00 horas, cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	60,00 €
c) Viernes por la tarde, días festivos, sábados y domingos, cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	100,00 €
d) Días laborables desde las 10,00 a las 14,00 horas, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	22,50 €
e) Días laborables (excepto viernes por la tarde) desde las 16,00 a las 20,00 horas, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	45,00 €

f)	Viernes por la tarde, días festivos, sábados y domingos, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	75,00 €
g)	Días laborables desde las 10,00 a las 14,00 horas, cuando ambos contrayentes estén empadronados en Corral de Almaguer.	15,00 €
h)	Días laborables (excepto viernes por la tarde) desde las 16,00 a las 20,00 horas, cuando ambos contrayentes estén empadronados en Corral de Almaguer.	30,00 €
i)	Viernes por la tarde, días festivos, sábados y domingos, cuando ambos contrayentes estén empadronados en Corral de Almaguer.	50,00 €
2º.- Si se celebra en otras dependencias municipales.		
a)	Casa de la Cultura	60,00 €
b)	Teatro Auditorio municipal	100,00 €
3º.- Si se celebra en dependencias privadas		
	Días laborables desde las 10,00 a las 14,00 horas	50,00 €
	Días laborables (excepto viernes por la tarde) desde las 16,00 a las 20,00 horas	80,00 €

Para poder acogerse a alguno de los supuestos comprendidos en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1º del presente artículo, el empadronamiento a que se refiere ha de tenerlo como mínimo con una antigüedad de 2 años en el Municipio.

Art. 5. Devengo y Periodo Impositivo.

La tasa se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios y el periodo impositivo coincide con la celebración del matrimonio civil.

Art. 6º. Ingreso.

El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer, a 22 de junio de 2012.

LA ALCALDESA,

Fdo. Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

DILIGENCIA- Para hacer constar que esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión 22 de junio de 2012 y posteriormente publicada con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 216, de fecha 19 de septiembre de 2012.

DOY FE:
LA SECRETARIA,

Fdo.: Isabel Navarrete Martínez